

118
C-103-32-(19-118)

EDICTO.

D. JUAN DE CAMPOS Y MOLINA,
INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA,
Corregidor de esta Capital y pueblos de su partido, &c., &c.

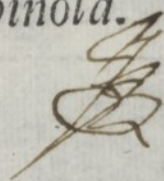
Habiendose observado que las notas juradas de las existencias de bacalao en esta Capital en el dia 15 del pasado Agosto presentadas hasta el dia, en virtud de mi edicto del 21 del mismo, no convienen con las que debian resultar en aquella fecha, segun las noticias que con exactitud he procurado adquirir; y con el fin de no verme en la sensible necesidad de usar de las medidas de rigor anunciadas en mi citado edicto, hasta declarar por decomiso las partidas de dicha especie que puedan ocultarse, sin perjuicio de los demas procedimientos contra los contraventores: he resuelto que, dentro de otro igual término de tres dias que señalo por último é improrogable, contados desde el de la fecha de este mi nuevo edicto, verifiquen la presentacion de las citadas notas de existencias de bacalao en 15 del espresado mes de Agosto, todos aquellos que hasta ahora no lo hayan realizado; en la inteligencia de que de no verificarlo procederé contra los ocultadores en la forma espresada.

Al propio tiempo paso á prevenir que habiendo contratado el Supremo Gobierno el derecho de recargo de veinte y ocho maravedis impuesto sobre cada libra de bacalao, por Real decreto de 16 de Febrero último, y hallándose competentemente autorizado para su recaudacion y percibo en esta Capital y pueblos de su Provincia D. Agustin Laty, de este Comercio, los tenedores de la referida especie se presentarán dentro del preciso termino de seis dias, contados desde esta fecha en la casa del expresado Laty, situada en la calle del Estrivo, en el Zacatin, á satisfacer el derecho que á cada uno le corresponda, de las existencias que tenian el dia 15 de Agosto, con arreglo á lo dispuesto por S. M. y al tenor de las notas presentadas, como asimismo el de las introducciones que hayan hecho despues, y el de las que hagan en lo sucesivo que devenguen este derecho, de cuyos importes obtendrán las competentes cartas de pago.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado se imprima el presente, que se fijará en esta Capital en los sitios acostumbrados. Granada 9 de Setiembre de 1824.

P. A. D. S. I.

*Narciso de Heredia
y Espínola.*



EDICTO.

D. JUAN DE CAMPOS Y MOLINA,
INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA,
Corregidor de esta Capital y pueblos de su partido, &c., &c.

Habiéndose observado que las notas juradas de las existencias de bienes en esta Capital en el día 15 del pasado Agosto presentadas hasta el día, en virtud de mi edicto del 21 del mismo, no concuerdan con las que debían resultar en aquella fecha, según las noticias que con exactitud he procurado adquirir, y con el fin de no verme en la sensible necesidad de usar de las medidas de rigor anunciadas en mi citado edicto, hasta declarar por decaído las partidas de dichos especie que puedan ocultarse, sin perjuicio de los demás procedimientos contra los contraventores: he resuelto que, dentro de otro igual término de tres días que señalo por último e irrevocable, contados desde el día de la fecha de este mi nuevo edicto, verifiquen la presentación de las citadas notas de existencias de bienes en 15 del expresado mes de Agosto, todos aquellos que para ellos no lo hayan realizado; en la inteligencia de que de no verificarse el presente como los anteriores en la forma expresada, Al propio tiempo se previene que habiendo concurrido el Supremo Gobierno no el derecho de recargo de veinte y ocho maravedís impuesto sobre cada libra de pacatos, por Real decreto de 16 de Febrero último, y hallándose competentemente autorizado para su recaudación y percibo en esta Capital y pueblos de su Provincia D. Agustín Laray, de este Comercio, los remedores de la referida especie se presentarán dentro del preciso término de seis días, contados desde esta fecha en la casa del expresado Laray, situada en la calle del Huevo, en el barrio de San Sebastián el derecho que á cada uno de los correspondientes de las existencias que remitan el día 15 de Agosto, con arreglo á lo dispuesto por S. M. y al tenor de las notas presentadas, como señalamos el de las introducciones que hayan hecho después, y el de las que hagan en lo sucesivo que devenguen este derecho, de cuyos importes obtendrán las competentes cartas de pago.

Y para que llegue á noticia de todos se mandó se imprima el presente, que se fijará en esta Capital en los sitios acostumbrados. Granada 9 de Setiembre de 1804.

T. A. D. S. I.
Marqués de Heredia
y Espinosa

